

**N° 00038-DPRC/2022**

<b>A</b>	:	<b>SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL</b>
<b>ASUNTO</b>	:	MANDATO DE PROVISIÓN DE FACILIDADES DE RED DE OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL RURAL ENTRE ANDESAT PERÚ S.A.C. Y TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
<b>REFERENCIA</b>	:	EXPEDIENTE N° 00002-2021-CD-DPRC/MOIR
<b>FECHA</b>	:	<b>17 de febrero de 2022</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
ELABORADO POR:	ANALISTA ECONÓMICO PARA REVISIÓN NORMATIVA	HENRY CISNEROS MONASTERIO
	ESPECIALISTA EN TELECOMUNICACIONES	ELMER GUIDO ALEJANDRO ROJAS
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR:	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



## 1. OBJETO

Evaluar las solicitudes de mandato efectuadas por las empresas Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) y Andesat Perú S.A.C. (en adelante, ANDESAT) en el marco de la provisión de facilidades de red de Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) establecida en la Ley N° 30083, su reglamento y normas complementarias.

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1. MARCO NORMATIVO

Mediante la normativa señalada en la Tabla N° 1 se establece la inserción de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten la provisión de facilidades de red a los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

**TABLA N° 1. MARCO NORMATIVO**

N°	Norma	Publicación en el diario oficial El Peruano	Fundamento
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OIMR en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Reglamento de la Ley N° 30083, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MTC.	4/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OIMR, entre otros aspectos.
3	Normas Complementarias aplicables a las facilidades de red de los OIMR (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL.	28/04/2017	Define las condiciones y los procedimientos que permiten a los OIMR proveer a los OMR facilidades de red de acceso y transporte, las reglas técnicas y económicas de la provisión, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de provisión, entre otros aspectos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.	14/09/2012	El numeral 18.2 del artículo 18 de las Normas Complementarias establece que sobre las garantías derivadas de la relación de provisión de facilidades entre el OIMR y el OMR son de aplicación los artículos 96, 97, 98 y 99 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.



**2.2. ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO**

La Tabla N° 2 detalla las actuaciones más relevantes relacionadas con el presente procedimiento de emisión de mandato de provisión facilidades de acceso.

**TABLA N° 2. ACTUACIONES RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO**

N°	Comunicación	Fecha de emisión/recepción	Descripción
1	Resolución de Gerencia General N° 00085-2020-GG/OSIPTEL	05/05/2020	<p>El OSIPTEL aprobó el “Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Red por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”, suscrito el 27 de diciembre de 2019, así como el “Primer Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Red por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”, suscrito el 16 de abril de 2020, (en adelante y en su conjunto, el Contrato).</p> <p>El Contrato establece los derechos y las obligaciones que regirán a efectos de que ANDESAT brinde el servicio de facilidades de red en las áreas rurales y/o de preferente interés social a TELEFÓNICA. En particular, el Contrato establece explícitamente las contraprestaciones aplicables por la prestación del servicio de voz y datos hasta el cuarto mes contado desde la aprobación del Contrato por el OSIPTEL. A partir del quinto mes, las contraprestaciones se pactarían como resultado de un proceso de negociación entre las partes.</p>
2	Resolución de Consejo Directivo N° 00080-2021-CD/OSIPTEL	22/05/2021	<p>Ante la ausencia de acuerdo, el OSIPTEL aprobó un mandato de provisión de facilidades de red (en adelante, el Mandato) mediante el cual estableció en S/ 0,01237 el valor del cargo de datos, aplicable hasta el 4 de setiembre de 2021, y dispuso que su actualización semestral estaría a cargo de ANDESAT. Asimismo, dispuso que, si la referida empresa no actualiza el valor del cargo de datos, el OSIPTEL determinará su valor con la información de tráfico proporcionada por TELEFÓNICA.</p> <p>Adicionalmente, dispuso que la vigencia del cargo de voz aplica hasta el 4 de setiembre de 2021 y que su modificación deberá ser negociada por las partes mediante la suscripción de una adenda sujeta a la aprobación del OSIPTEL.</p>
3	Carta TDP-2638-AG-AER-21	13/08/2021	<p>TELEFÓNICA solicitó al OSIPTEL la determinación del cargo del servicio de datos para el periodo semestral del 5 de setiembre de 2021 al 4 marzo de 2022 (en adelante, Periodo 2021-II), dado que ANDESAT no determinó su valor en el plazo establecido en el Mandato.</p>
4	Resolución de Consejo Directivo N° 00172-2021-CD/OSIPTEL	17/09/2021	<p>En aplicación de lo dispuesto en el Mandato, el OSIPTEL actualizó a S/ 0,01140 el cargo de datos correspondiente al Periodo 2021-II.</p>

La Tabla N° 3 detalla las comunicaciones cursadas entre ANDESAT y TELEFÓNICA durante el proceso de negociación.



**TABLA N°3. ACTUACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN**

N°	Comunicación	Fecha de emisión/recepción	Descripción
1	Carta N° NM-470-CA-EEN-055-2021	18/08/2021	TELEFÓNICA propuso a ANDESAT un cargo de voz de S/ 0,00723 por minuto para el Periodo 2021-II.
2	Reunión	19/08/2021	ANDESAT y TELEFÓNICA celebraron una primera reunión en la que esta última expuso su propuesta de cargo.
3	Correo electrónico	23/08/2021	TELEFÓNICA remitió a ANDESAT el detalle del cálculo del cargo de voz.
4	Reunión	01/09/2021	TELEFÓNICA y ANDESAT celebraron una segunda reunión en la que esta última expuso una contrapropuesta de cargo.
5	Carta S/N	02/09/2021	ANDESAT remitió formalmente a TELEFÓNICA la contrapropuesta de cargo de voz de S/ 0,00806, sujeta a la contratación de cien (100) sitios en la tecnología 4G.
6	Carta N° NM-470-CA-EEN-061-2021 <sup>1</sup>	08/09/2021	TELEFÓNICA indicó a ANDESAT que su contrapropuesta excede el alcance de su solicitud inicial. En detalle, manifestó su desacuerdo con el valor del cargo de voz propuesto y refirió que el Contrato no contempla la provisión del servicio bajo la tecnología LTE. Finalmente, solicitó a ANDESAT la información técnica y económica utilizada en el cálculo del cargo propuesto y extendió el plazo de negociación en siete (7) días calendario adicionales <sup>2</sup> .
7	Carta S/N	10/09/2021	ANDESAT solicitó a TELEFÓNICA la reconsideración de sus propuestas y la búsqueda de alternativas para llegar a acuerdos mutuamente beneficiosos.
8	Carta N° NM-470-CA-EEN-063-2021	13/09/2021	TELEFÓNICA confirmó a ANDESAT la reunión a realizarse el 14 de setiembre de 2021 con el objeto de revisar en detalle la propuesta de esta última. Asimismo, le reiteró la solicitud del sustento técnico y económico utilizado en el cálculo de la tarifa.
9	Reunión	14/09/2021	TELEFÓNICA y ANDESAT celebraron una tercera reunión en la que esta última expuso su propuesta de cargo. Al respecto, TELEFÓNICA reiteró que la contrapropuesta excedía el alcance de su solicitud, así como la necesidad de contar con el sustento técnico y económico de la propuesta.

**2.3. ACTUACIONES DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO**

En la Tabla N° 4 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato.

<sup>1</sup> En la referida comunicación, TELEFÓNICA adjuntó la carta N° NM-470-CA-EEN-052-2021 de fecha 2 de agosto de 2021, mediante la cual respondió la oferta de ANDESAT para brindar servicios con la tecnología LTE en zonas rurales. Sobre el particular, TELEFÓNICA indicó que la obligación de contratar el servicio de provisión de facilidades de red se limita a áreas que no cuentan con el servicio móvil, no a escenarios de mejora tecnológica o de servicios.

<sup>2</sup> Cabe indicar que, en la medida que al 08/09/2021 el plazo de negociación ya se encontraba vencido, no correspondía su ampliación respecto a la solicitud que había presentado inicialmente TELEFÓNICA, pero sí respecto a la propuesta remitida por ANDESAT.



**TABLA N°4. COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO**

N°	Comunicación / reunión	Fecha de recepción / notificación	Descripción
1	Carta TDP-3122-AG-GER-21	17/09/2021	TELEFÓNICA solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato que modifique el Contrato y establezca un cargo de voz de S/ 0,00723, correspondiente al Periodo 2021-II.
2	Carta C.00426-DPRC/2021	21/09/2021	El OSIPTEL trasladó a ANDESAT la solicitud de mandato de TELEFÓNICA para que manifieste su posición.
3	Carta S/N	21/09/2021	ANDESAT solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato que modifique el Contrato según el siguiente detalle: (i) se establezca en S/ 0,00806 el cargo de voz para el Periodo 2021-II, (ii) se establezca un mecanismo de actualización del cargo de voz, (iii) se establezca la aplicación de la metodología de cálculo utilizada en el Mandato para la actualización del cargo de datos, (iv) se modifique el procedimiento aplicable a la implementación de nuevos sitios y (v) se incluya la tecnología de LTE para el despliegue de nuevos sitios, según disponibilidad técnica.  Asimismo, ANDESAT solicitó la aprobación de un mandato provisional que establezca un cargo temporal de voz, a fin de recibir la una retribución durante el periodo que dure la emisión del mandato, sin perjuicio de su posterior ajuste.
4	Carta C.00439-DPRC/2021	24/09/2021	El OSIPTEL trasladó a TELEFÓNICA la solicitud de mandato de ANDESAT, para que manifieste su posición.
5	Carta S/N	01/10/2021	ANDESAT remitió al OSIPTEL sus comentarios respecto a la solicitud de emisión de mandato de TELEFÓNICA y solicitó la acumulación de su solicitud a la solicitud de la referida empresa. Asimismo, solicitó una reunión al OSIPTEL a fin de exponer su solicitud.
6	Carta TDP-3297-AG-GER-21	05/10/2021	TELEFÓNICA remitió al OSIPTEL sus comentarios respecto a la solicitud de emisión de mandato de ANDESAT. Asimismo, solicitó una reunión al OSIPTEL a fin de exponer su solicitud.
7	Carta C.00498-DPRC/2021	07/10/2021	El OSIPTEL solicitó a ANDESAT remitir diversa información técnica (listado de sitios, tráfico liquidado y conciliado, proyección de tráfico, etc.).
8	Carta C.00518-DPRC/2021	20/10/2021	El OSIPTEL solicitó a ANDESAT remitir información técnica complementaria referida a la implementación de la tecnología LTE.
9	Carta S/N	20/10/2021	ANDESAT remitió la información solicitada mediante carta C.00498-DPRC/2021.
10	Carta C.00516-DPRC/2021	21/10/2021	El OSIPTEL trasladó a ANDESAT la carta TDP-3297-AG-GER-21 a fin de que remita sus comentarios.
11	Carta C.00521-DPRC/2021	21/10/2021	El OSIPTEL trasladó a TELEFÓNICA la carta S/N del 01/10/2021 a fin de que remita sus comentarios.
12	Reunión	27/10/2021	Se llevó a cabo una reunión con TELEFÓNICA, en atención a su solicitud.
13	Reunión	27/10/2021	Se llevó a cabo una reunión con ANDESAT, en atención a su solicitud.
14	Carta TDP-3729-AG-AER-21	29/10/2021	TELEFÓNICA remitió al OSIPTEL sus comentarios respecto a la comunicación S/N del 01/10/2021.
15	Escrito S/N	03/11/2021	ANDESAT remitió al OSIPTEL la información solicitada mediante carta C.00518-DPRC/2021.



Nº	Comunicación / reunión	Fecha de recepción / notificación	Descripción
16	Escrito S/N	04/11/2021	ANDESAT remitió al OSIPTEL sus comentarios respecto a la carta TDP-3297-AG-GER-21.
17	Carta C.00534-DPRC/2021	04/11/2021	OSIPTEL solicitó a ANDESAT que remita los cargos estimados para brindar servicios en los sitios en los que implementaría la tecnología LTE.
18	Escrito S/N	11/11/2021	ANDESAT remitió al OSIPTEL información adicional respecto de su solicitud de mandato.
19	Escrito S/N	19/11/2021	ANDESAT remitió al OSIPTEL la información solicitada mediante carta C.00534-DPRC/2021. Asimismo, solicitó una reunión al OSIPTEL a fin de aplicar su estructura de costos bajo el escenario de prestación del servicio LTE.
20	Carta C.00547-DPRC/2021	22/11/2021	El OSIPTEL solicitó a TELEFÓNICA remitir sus comentarios respecto a las comunicaciones de ANDESAT del 11/11/2021 y 19/11/2021.
21	Carta C.00550-DPRC/2021	26/11/2021	El OSIPTEL solicitó a ANDESAT remitir información relacionada con los contratos suscritos con proveedores del servicio satelital.
22	Reunión	29/11/2021	Se llevó a cabo una reunión con ANDESAT, en atención a su solicitud.
23	Carta TDP-4082-AG-AER-21	29/11/2021	TELEFÓNICA remitió al OSIPTEL sus comentarios respecto a lo solicitado mediante carta C.00547-DPRC/2021.
24	Carta S/N	01/12/2021	ANDESAT solicitó al OSIPTEL una prórroga para la entrega de la información solicitada mediante carta C.00550-DPRC/2021.
25	Carta C.00557-DPRC/2021	03/12/2021	El OSIPTEL otorgó a ANDESAT la prórroga solicitada mediante carta S/N del 03/12/2021.
26	Reunión	07/12/2021	Se llevó a cabo una reunión con TELEFÓNICA, en atención a su solicitud.
27	Carta S/N	09/12/2021	ANDESAT remitió al OSIPTEL la información solicitada mediante carta C.00550-DPRC/2021.
28	Carta TDP-4293-AG-AER-21	13/12/2021	TELEFÓNICA remitió al OSIPTEL una comunicación mediante la cual amplía sus comentarios sobre las últimas comunicaciones remitidas por ANDESAT.
29	Resolución de Consejo Directivo 00243-2021-CD/OSIPTEL	22/12/2021	El OSIPTEL declaró IMPROCEDENTE la solicitud de ANDESAT para la emisión de un mandato en el extremo de: (i) modificar el procedimiento aplicable a la implementación de nuevos sitios establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 00080-2021-CD/OSIPTEL e (ii) incluir la tecnología de LTE para el despliegue de nuevos sitios, según disponibilidad técnica.  Asimismo, aprobó el Proyecto de Mandato, otorgó a TELEFÓNICA y ANDESAT un plazo de veinte (20) días calendario para que remitan sus comentarios y amplió en treinta (30) días hábiles el procedimiento para emisión del mandato definitivo. Finalmente, aprobó un Mandato Provisional por la prestación del servicio de facilidades de red correspondiente al servicio de voz con un valor de S/ 0,00723 por minuto.
30	Correo electrónico	22/12/2021	El OSIPTEL notificó a TELEFÓNICA y ANDESAT la Resolución de Consejo Directivo 00243-2021-CD/OSIPTEL y su Informe N° 00188-DPRC/2021 (en adelante, el Informe



Nº	Comunicación / reunión	Fecha de recepción / notificación	Descripción
			188).
31	TDP-0055-AG-AER-22	11/01/2022	TELEFÓNICA remitió al OSIPTEL sus comentarios al Proyecto de Mandato.
32	Carta S/N	13/01/2022	ANDESAT remitió al OSIPTEL sus comentarios al Proyecto de Mandato.

### 3. CUESTION PREVIA

Según lo indicado en la Tabla N° 2, TELEFÓNICA y ANDESAT tienen una relación de acceso OIMR aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 00085-2020-GG/OSIPTEL, la cual ha sido modificada por el OSIPTEL, a solicitud de las partes, según el siguiente detalle:

- Resolución de Consejo Directivo N° 00080-2021-CD/OSIPTEL, que aprobó el Mandato que establece el cargo de datos en S/ 0,01237 hasta el 4 de setiembre de 2021, su metodología de actualización, así como el periodo de vigencia del cargo de voz y acompañamiento (hasta el 4 de setiembre de 2021).
- Resolución de Consejo Directivo N° 00172-2021-CD/OSIPTEL (en adelante, Resolución 172), que actualizó a S/ 0,01140 el cargo de datos a ser aplicable en el Periodo 2021-II (del 5 de setiembre de 2021 al 4 marzo de 2022)<sup>3</sup>.

Estos pronunciamientos se encuentran vigentes y vienen surtiendo efectos jurídicos. Al respecto, cabe indicar que el resultado de la presente evaluación dará como consecuencia la emisión de un mandato, cuyos efectos no tendrán condición retroactiva.

Sin perjuicio de ello, cabe tener en cuenta que mediante el Mandato se dispuso que *“La vigencia para el cargo del servicio de voz y acompañamiento que fueron acordados por las partes, aplica hasta el 4 de setiembre de 2021. Su modificación deberá ser negociada, debiéndose suscribir la adenda correspondiente y remitirla al OSIPTEL para su aprobación.”*

En tal sentido, en la medida que las partes no han llegado a un acuerdo respecto al cargo de voz aplicable a partir de 5 de setiembre de 2021 al 4 de marzo de 2022, el cargo de voz que sea establecido por el OSIPTEL vía mandato tendrá vigencia a partir de dicha fecha.

En este punto, cabe indicar además que tanto ANDESAT como TELEFÓNICA se encuentran acorde con la fecha de inicio de cómputo del periodo, según lo solicitado por ANDESAT y lo manifestado por TELEFÓNICA en su escrito N° NM-470-CAEEN-061-2021, de fecha 8 de setiembre de 2021, en el que esta última señala lo siguiente:

*“En lo que corresponde al cargo de voz y alineado a lo que indica el Mandato, concordamos con Andesat en que la actualización semestral correspondiente sea aplicada al periodo comprendido entre el 5 de setiembre del 2021 al 4 de marzo del 2022.”*

<sup>3</sup> Mediante carta TDP-2638-AG-AER-21 de fecha 13 de agosto de 2021, TELEFÓNICA solicitó al OSIPTEL determinar el cargo del servicio de datos conforme a la metodología de cálculo estipulada en el Mandato, para el periodo del 5 de setiembre de 2021 al 4 marzo de 2022, toda vez que este no había sido determinado por ANDESAT en el plazo indicado en el Mandato. Esta comunicación fue puesta en conocimiento a la Dirección de Fiscalización e Instrucción mediante Memorando N° 00544-DPRC/2021 para los fines que considere convenientes.



#### 4. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DEL MANDATO

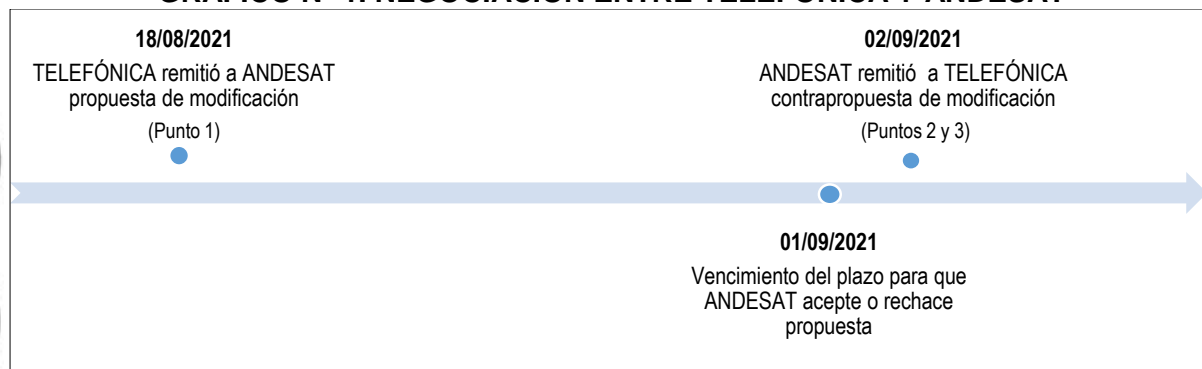
Acorde a lo indicado en el artículo 27 de las Normas Complementarias, en caso el OIMR y el OMR requieran introducir modificaciones al contrato o mandato de provisión de facilidades de red, la parte interesada procederá a informar a la otra sobre dichas modificaciones, adjuntando la propuesta de modificación del contrato o mandato. A continuación, la parte notificada tiene un plazo de quince (15) días calendario para informar a la otra sobre su aceptación o rechazo a las modificaciones propuestas y, solo en caso no cumpla con ello, a solicitud de una o ambas partes, el OSIPTTEL emite un mandato de provisión de facilidades de red, según lo dispuesto en el artículo 31 de las Normas Complementarias.

En el presente caso, conforme se desprende de los antecedentes, TELEFÓNICA inició el proceso de negociación el 18 de agosto de 2021 para lo cual adjuntó un proyecto de modificación de la tarifa de voz para consideración de ANDESAT (Punto 1, ver Gráfico N° 1). Sin embargo, TELEFÓNICA no recibió el rechazo o aceptación en el plazo de quince (15) días calendario, computados desde la remisión de su propuesta de modificación de contrato, por lo que desde el 2 de setiembre de 2021, se encontraba habilitada para solicitar al OSIPTTEL la emisión del mandato. En efecto, el 17 de setiembre de 2021, TELEFÓNICA solicitó la emisión de mandato al OSIPTTEL.

De estos actuados se desprende que TELEFÓNICA cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 de las Normas Complementarias. En ese contexto, su solicitud de emisión de mandato es procedente.

Cabe anotar que, si bien ANDESAT remitió una contrapropuesta el 2 de setiembre de 2021 que incluía dos puntos de negociación no planteados inicialmente por TELEFÓNICA: (i) modificar el procedimiento aplicable a la implementación de nuevos sitios (Punto 2) e incluir la tecnología de LTE para el despliegue de nuevos sitios (Punto 3), esta propuesta de modificación fue remitida cuando ya había vencido el plazo de quince (15) días calendario establecido en el numeral 27.2 de las Normas Complementarias, tal como se muestra en el Gráfico N° 1.

**GRÁFICO N° 1. NEGOCIACIÓN ENTRE TELEFÓNICA Y ANDESAT**



Fuente: OSIPTTEL.

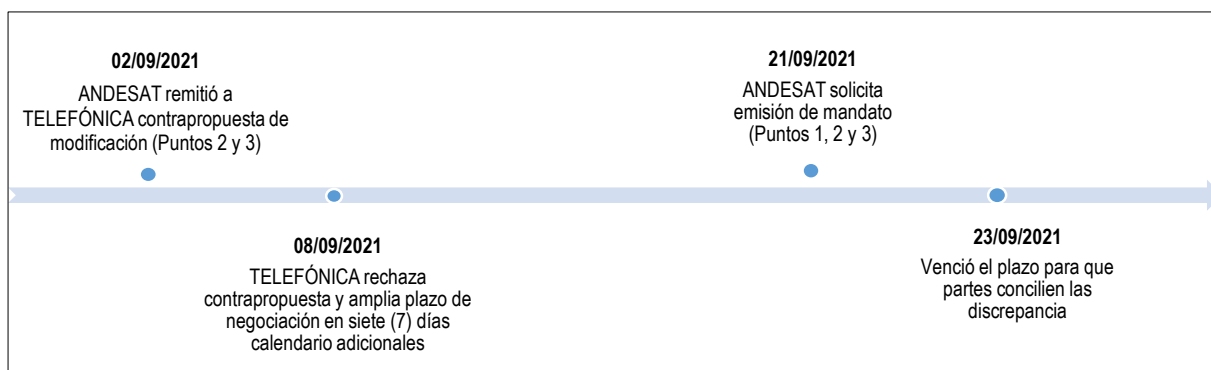
Así, para que los puntos 2 y 3 formen parte de la solicitud de emisión de mandato de ANDESAT, esta solicitud debe haber cumplido los requisitos enunciados en el artículo 27 de las Normas Complementarias; sin embargo, se advierte que el plazo de quince (15) días calendario, ampliado en siete (7) días calendario, para que TELEFÓNICA comunique su





aceptación o rechazo a las modificaciones propuestas no había culminado, según se aprecia en el Gráfico N° 2. En tal sentido, la solicitud de emisión de mandato presentada por ANDESAT es improcedente.

## GRÁFICO N° 2. SOLICITUD DE MANDATO DE ANDESAT



Fuente: OSIPTEL.

No obstante ello, en la medida que los servicios de voz y datos se soportan sobre la misma infraestructura costeadada en la metodología de cálculo del cargo de datos, lo requerido por ANDESAT, que también ha sido materia de sus comentarios a la solicitud de mandato presentada por TELEFÓNICA, respecto a la actualización del cargo de voz y la modificación de la metodología utilizada para la actualización de cargos, tiene incidencia en el requerimiento de TELEFÓNICA, referido a la modificación del cargo de voz (por aplicación de la metodología utilizada para el cálculo del cargo de datos), corresponde que también sean materia de evaluación del presente procedimiento.

## 5. METODOLOGÍA UTILIZADA EN EL CÁLCULO DEL CARGO DE VOZ

Para determinar el cargo de voz, se ha empleado la metodología utilizada en el Mandato para el cálculo del cargo de datos, considerando que ambos servicios son convergentes y se prestan sobre la misma infraestructura del OIMR. En detalle, sobre la base de la estructura de costos de ANDESAT (conformada por el costo de ancho de banda satelital, equipos, costos operativos, entre otros), el tráfico de voz y datos cursado en su red, así como otra información disponible<sup>4</sup>, se han distribuido los costos entre el tráfico de los servicios de voz y datos, empleado para tal efecto, un modelo simplificado que mensuraliza los costos descritos durante el horizonte de inversión y los asigna a cada servicio en función de un factor de enrutamiento.

Cabe indicar que, durante la emisión del Mandato, el costo de la red de acceso presentado por ANDESAT (conformado principalmente por inversiones en estaciones base, equipo de transmisión satelital y optimizadores de tráfico) fue revisado bajo un criterio de razonabilidad y de correspondencia entre la capacidad requerida e implementada, evaluando que estos conceptos se encuentren estrictamente relacionados con la provisión de facilidades de red. En particular, para establecer el costo mensual de transporte satelital, se ha determinado la

<sup>4</sup> Según se indica en el Informe N° 068-DPRC/2021 que sustenta el Mandato, se ha empleado algunos parámetros y metodologías establecidas en el modelo de costos empleado para la determinación del cargo móvil, cuya última actualización fue aprobada mediante Resolución N° 00117-2020- CD/OSIPTEL.



cantidad de recursos necesarios para cursar el tráfico demandado, ello considerando la eficiencia espectral<sup>5</sup> del sistema para estimar el ancho de banda óptimo requerido.

En el caso de la red *core* (constituida principalmente por el Hub Satelital, amplificadores, firewall, controladora y sistemas de gestión), sus costos han sido distribuidos estrictamente en la proporción usada por el OIMR para brindar el servicio a TELEFÓNICA. Por otro lado, se ha considerado el tráfico de voz y datos de mayo de 2021 y una tasa de descuento en dólares americanos de 11,05% (correspondiente al Costo Promedio Ponderado del Capital en dólares americanos antes de impuestos de Viettel Perú S.A.C. para el año 2019). Finalmente, para obtener cargos de voz y datos en moneda local se ha utilizado un tipo de cambio de S/ 3,657 obtenido a partir de la información publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Es preciso señalar que, para realizar sus estimaciones del valor del cargo del servicio de voz, tanto TELEFÓNICA como ANDESAT han considerado conveniente emplear la metodología aplicada en el Mandato, sujeta a mantener (TELEFÓNICA) o modificar (ANDESAT) ciertos parámetros o componentes de la metodología.

## 6. EVALUACIÓN DE LOS COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO

### 6.1. SOBRE EL COSTO DEL ANCHO DE BANDA SATELITAL

#### POSICIÓN DE ANDESAT

ANDESAT considera imprescindible que la metodología de cálculo de las tarifas de voz y datos tengan en cuenta cada una de las variables que afectan su estructura de costos, en virtud del artículo 14.2 de las Normas Complementarias. Así, en cuanto al costo de ancho de banda satelital, si bien coincide con la afirmación expuesta por el OSIPTEL acerca de una tendencia decreciente en dicho costo (expresado en USD por Mbps), resalta que dicha tendencia no es aplicable al costo contratado por ANDESAT, entre otros, debido a que la capacidad adquirida en el mercado internacional se encuentra en MHz y no en Mbps. Conforme a ello, considera que el costo del ancho de banda satelital se ha determinado sobre la base de variables desfasadas que castigan el costo efectivamente asumido por ANDESAT (USD 807,00/MHz en lugar de USD 909,00/MHz). Asimismo, agrega que, por circunstancias fuera de su control (creciente demanda y agotamiento de la capacidad satelital de su proveedor Intelsat) vio limitadas sus posibilidades de alcanzar acuerdos más beneficiosos, por lo que requirió la contratación de un nuevo proveedor (Telesat).

<sup>5</sup> La “eficiencia espectral” o “eficiencia del espectro” se produce cuando se transmite la máxima cantidad de información dentro de una determinada cantidad de espectro, o de manera equivalente, cuando se utiliza la menor cantidad de espectro para transmitir una determinada cantidad de información (FCC, 2002).

[https://www.fcc.gov/sptf/files/SEWGFfinalReport\\_1.doc](https://www.fcc.gov/sptf/files/SEWGFfinalReport_1.doc)

La eficiencia espectral puede medirse en términos de cantidad de información útil que es transferida por unidad de volumen de espectro. La información transmitida a través de un sistema de comunicación digital (que abarca la mayoría de los sistemas operativos existentes) se expresa normalmente en número de bits (o bytes), mientras que el volumen total de datos transferido se mide típicamente en bits por segundo (bit/s). La unidad de medida del espectro radioeléctrico es el Hertz, o más comúnmente el MegaHertz (MHz). Así, la eficiencia espectral podría medirse sencillamente como el número de bit/s transferidos por MHz o bit/s/MHz. Análisis de Métricas de Eficiencia Espectral (Analysys Mason, 2015).

[http://www.ift.org.mx/sites/default/files/estudio\\_de\\_metricas\\_de\\_eficiencia\\_espectral.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/estudio_de_metricas_de_eficiencia_espectral.pdf)



Asimismo, refiere que, durante la ejecución de la relación contractual con TELEFÓNICA han existido diversos obstáculos y/o demoras para la activación de nuevas celdas que serían atribuibles a dicha empresa, lo cual ha imposibilitado que ANDESAT pronostique mayores niveles del tráfico cursado.

## POSICIÓN DE TELEFÓNICA

TELEFÓNICA manifestó su coincidencia en el uso de la metodología de cálculo, bajo las premisas establecidas en el Mandato, para el cálculo del cargo de voz. Asimismo, coincidió con el Proyecto de Mandato en cuanto a que el costo se establece como parámetro fijo de manera conservadora, a pesar de su tendencia decreciente. Asimismo, refiere que dicho parámetro fijo es un aspecto que no fue objetado por ANDESAT en el Mandato que estableció el valor del cargo de datos, el cual se encuentra en plena vigencia.

## POSICIÓN DEL OSIPTEL

Es preciso reiterar que es de exclusiva responsabilidad de ANDESAT provisionarse de los recursos de ancho de banda satelital, así como de la adecuada gestión del riesgo en el modelo de negocio en el que opera. Para tal efecto, resulta razonable considerar que una empresa como ANDESAT se encuentra en la capacidad de prever, con cierta anticipación, los eventos que puedan afectar sus operaciones y de actuar conforme a las mejores prácticas y tendencias de la industria y de los mercados finales o intermedios con los que se relaciona.

En efecto, el GRUPO ANDESAT lleva más de 10 años brindando servicios satelitales y de telepuerto en la región (Argentina, Chile, Ecuador y Perú), circunstancias que motivan a este regulador a considerar que la referida empresa poseería la suficiente especialidad para interactuar con diversos proveedores de capacidad satelital, estando en la capacidad de gestionar adecuadamente la adquisición de este recurso en función a la demanda que haya previsto para sus servicios.

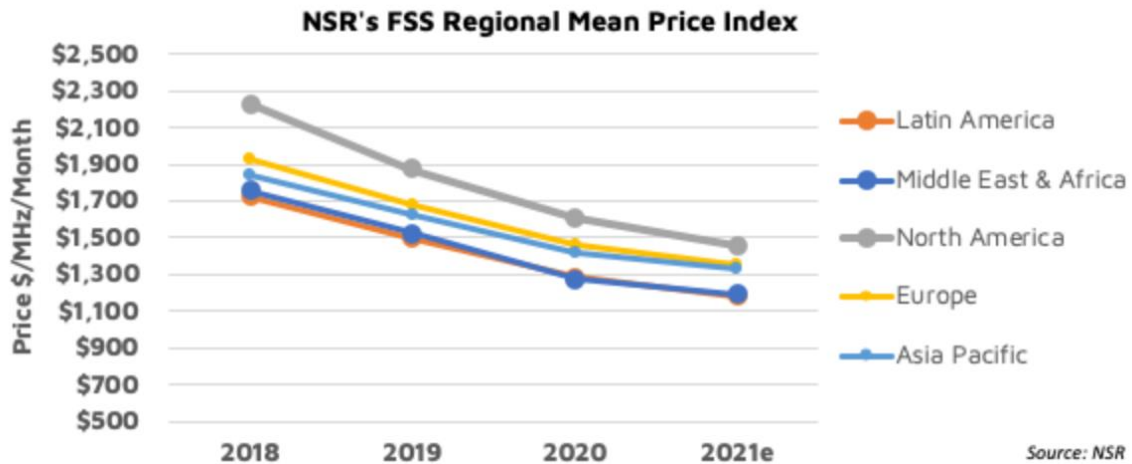
De esta manera, este Organismo reitera lo indicado en el Informe 188, en cuanto a que no se considera razonable un incremento del costo de este recurso respecto del valor inicialmente informado al OSIPTEL<sup>6</sup> (incremento de 52% en un intervalo de alrededor de 7 meses), más aún si se observa un escenario en el que los precios de banda ancha satelital se encuentran a la baja. En efecto, tal como se puede apreciar en el Gráfico N° 1, existe una tendencia decreciente en los precios mensuales por MHz para los servicios satelitales fijos en todas las regiones investigadas por Northern Sky Research (2020)<sup>7</sup>, siendo los precios para la región de Latinoamérica los más bajos del mercado, a diferencia de lo manifestado por ANDESAT en sus comentarios cuando afirma que la tendencia en la baja de los costos del ancho de banda por capacidad en Mbps no es aplicable cuando la contratación del ancho de banda se hace en MHz.

<sup>6</sup> Mediante carta S/N del 14 de enero de 2021, ANDESAT informó el costo del ancho de banda satelital remitiendo facturas de octubre de 2020 (USD 807 por MHz). Mediante carta S/N del 27 de agosto de 2021, ANDESAT indicó al OSIPTEL que había contratado ancho de banda satelital adicional a un mayor costo, presentando facturas de mayo a julio de 2021. Indica en su cálculo remitido, un costo promedio de USD 1 225 por MHz y que emplea un porcentaje de la capacidad indicada en las facturas (18,69% en el T19V Beam9 y 11,66% en el T19V Beam8).

<sup>7</sup> Northern Sky Research (NSR) es una empresa especializada en servicios de investigación y consultorías para el mercado de telecomunicaciones satelitales.



**Gráfico 1.- Índice de precios (\$/MHz/Mes) medios regionales de NSR para satélites FSS**



Fuente: Northern Sky Research (2020).

Por otra parte, cabe señalar que en las industrias basadas en servicios como la de comunicaciones satelitales de banda ancha, el mayor volumen contratado con periodos de permanencia prolongados resultan en mayores descuentos en los precios (Guerster et al., 2022)<sup>8</sup>. Por ejemplo, según Northern Sky Research (2020), la tendencia decreciente de los costos en el mercado de banda ancha satelital por MHz se ve reforzada con el incremento en la tasa de descuentos al arrendar mayores cantidades de capacidad que viene experimentando el mercado durante los últimos años, tanto en los satélites de alto rendimiento, HTS (High Throughput Satellite) como en los tradicionales satélites de servicio satelital fijo, FSS (Fixed Satellite Service).

Además, es preciso recordar que en la metodología descrita en el Mandato, la estimación del ancho de banda satelital requerido se calcula a partir del tráfico liquidado en el periodo de evaluación, aplicándose a este, dentro del modelo, el descuento por la optimización de tráfico, lo que significa que es independiente de cualquier descuento o supuesto que haya realizado ANDESAT en su planificación y contratación de espectro. Así, el cálculo del cargo no considera el ancho de banda satelital adicional contratado a un mayor precio por ANDESAT con su nuevo proveedor sino que lo determina en función del tráfico real de la red<sup>9</sup>.

Sin perjuicio de lo señalado, en el supuesto de considerar el elevado costo del ancho de banda satelital contratado por ANDESAT para satisfacer su demanda adicional, este costo implicaría mejoras en el sistema, como el incremento de la eficiencia espectral, permitiendo transmitir más información por MHz y en consecuencia una reducción de la tarifa, tal como fue evaluado en el modelo aprobado, obteniéndose un cargo de voz de S/ 0,00711 por minuto, valor por debajo del obtenido por ANDESAT (en su propuesta de cargo, actualiza el nuevo costo satelital pero mantiene fijo el parámetro de la eficiencia espectral del modelo original) e

<sup>8</sup> Guerster, M., Crawley, E., Aliaga, S. y Cameron B. (2022). "So many beams, so little time: Revenue Management in the next generation of flexible communication satellites". Acta Astronáutica. Vol. 191, pág. 479-490.

<sup>9</sup> Pág. 24 del Informe N° 068-DPRC/2021 del 18 de mayo de 2021 que sustenta el Mandato que determina el cargo del servicio de datos entre TELEFONICA y ANDESAT.



inclusive del valor propuesto por TELEFÓNICA (manteniendo constante el tipo de cambio, para aislar su efecto en la evaluación realizada)<sup>10</sup>.

Finalmente, es importante señalar que mantener el costo del ancho de banda satelital como un parámetro fijo, así como la eficiencia espectral asociada al servicio satelital del proveedor, ofrece a ANDESAT la oportunidad de beneficiarse de las eficiencias en costos que se deriven de contratos congruentes con la tendencia a la baja de los precios actuales y futuros por ancho de banda satelital en MHz.

Por lo expuesto, el OSIPTEL se reafirma en su posición de mantener el costo del ancho de banda satelital como un parámetro fijo establecido en el Mandato.

## 6.2. SOBRE EL TIPO DE CAMBIO Y SU PERIODICIDAD DE ACTUALIZACIÓN

### POSICIÓN DE ANDESAT

ANDESAT señala que el cálculo realizado para determinar el costo total del ancho de banda satelital es incorrecto debido a que tampoco ha considerado el incremento del tipo de cambio. Asimismo, propone que dicha variable se actualice con una periodicidad semestral tal como ocurre en el caso del tráfico. Con ello, la actualización semestral del cargo se realizará a partir de la actualización de ambos componentes.

### POSICIÓN DE TELEFÓNICA

TELEFÓNICA señala que la modificación de la metodología para la determinación del cargo de voz y de datos –mediante la inclusión de una actualización del tipo de cambio– supone la variación de un mandato que se encuentra firme y que no está disputándose en sede administrativa o judicial. Agrega que el procedimiento iniciado por TELEFÓNICA obedece a una determinación del cargo de voz y no del cargo de datos.

Por tanto, solicita no incorporar la actualización del tipo de cambio o, en su defecto, no incorporar dicha actualización en el cargo de datos. Adicionalmente, refiere que, de incorporarse la actualización del tipo de cambio, se establezca una actualización semestral considerando el tipo de cambio de enero y julio para los ajustes semestrales de los cargos de voz y datos, y que dicha actualización solo sea aplicable al ancho de banda satelital y no para otros conceptos de costos (equipos del *site* y *core*, costos operativos y aportes).

### POSICIÓN DEL OSIPTEL

#### Sobre la necesidad de actualizar el tipo de cambio

Tal como se ha señalado en el Informe 188, bajo un régimen de flotación sucia, el tipo de cambio se determina por la interacción de la demanda y oferta de dólares, con una intervención del Banco Central de Reserva del Perú (en adelante, BCRP) para reducir su volatilidad excesiva. En tal sentido, por definición, el régimen cambiario adoptado en el Perú, aunque limita la volatilidad de las fluctuaciones del tipo de cambio, no impide que estas existan. De este modo, la senda ascendente o descendente que adopte esta variable estará influida por los volúmenes de comercio exterior, los flujos de capital, los cambios en las

<sup>10</sup> Cfr. con la pág. 21 del Informe 188.



decisiones de portafolio, la incertidumbre de los agentes, entre otros factores que pueden incidir sobre la demanda y oferta de dólares. En efecto, en el último Reporte de Inflación del mes de diciembre, el BCRP ha descrito presiones al alza en el tipo de cambio durante el último trimestre del año 2021 ocasionadas tanto por factores domésticos (ruido político) como externos (presiones inflacionarias a nivel mundial, estrés en la cadena de suministros y temores asociados a la variante Omicron). Sin embargo, aunque estas presiones al alza han caracterizado el último semestre de 2021, el tipo de cambio del fin de periodo del mes de enero de 2022 se ha reducido en 7% desde la fecha de solicitud de emisión de mandato y en 5% desde la fecha de emisión del Proyecto de Mandato.

Bajo este contexto, las fluctuaciones en el tipo de cambio pueden dar lugar a riesgos causados por el descalce cambiario de las empresas. En particular, Papaioannou (2006)<sup>11</sup> describe una fuente de riesgo transaccional o de corto plazo que puede ocurrir cuando las empresas realizan operaciones en dólares al importar, exportar o pagar servicios. Por ejemplo, una empresa como ANDESAT puede estar expuesta a este riesgo cuando paga servicios en dólares y sus ventas en soles cuentan con un plazo de pago de un mes posterior a la prestación del servicio, durante el cual el valor de sus costos, al ser cambiado a moneda local, puede fluctuar significativamente en dicho plazo.

Del mismo modo, el citado autor describe una fuente de riesgo económico, según el cual las variaciones del tipo de cambio afectan los ingresos y costos de las empresas en el largo plazo. Por ejemplo, si para prestar sus servicios, ANDESAT utiliza insumos cuya facturación se realiza en dólares, una apreciación sostenida y prolongada de dicha moneda aumentará los costos de los insumos en similar cuantía, afectando los resultados de la empresa en el largo plazo. Del mismo modo, una depreciación sostenida y prolongada del dólar frente a la moneda local reducirá los costos de ANDESAT y, por ende, favorecerá sus resultados en el largo plazo.

Es preciso señalar que la gestión del riesgo cambiario es un desafío intrínseco y una responsabilidad de las compañías, la cual cobra mayor importancia en un contexto de acentuadas fluctuaciones cambiarias. Efectivamente, según lo destaca el BCRP en su reporte de estabilidad financiera del mes de noviembre de 2013, una decisión relevante de las empresas que tienen obligaciones de pago en dólares es la mitigación del riesgo cambiario a través de la realización de operaciones de cobertura cambiaria<sup>12</sup> entre las alternativas que ofrece el mercado.

Así, en el presente caso, la decisión de realizar una gestión activa del riesgo cambiario que permita mitigar los impactos financieros y contables de las fluctuaciones del tipo de cambio sobre sus balances y estados financieros, corresponde únicamente a ANDESAT y TELEFÓNICA. En atención a ello, este Organismo estima que no es razonable acudir al OSIPTEL solicitando la emisión de un mandato en cada oportunidad que ocurra una fluctuación del tipo de cambio que les resulte desfavorable, más aún si estas pretensiones

<sup>11</sup> Papaioannou, Michael (2006). "Exchange Rate Risk Measurement and Management: Issues and Approaches for Firms". International Monetary Fund.

<sup>12</sup> Según lo indica el BCRP en el documento referido, la acción de cobertura es la operación dirigida a anular o reducir el riesgo de un activo o pasivo financiero. Las operaciones de cobertura consisten en la compra o venta de un activo financiero que se encuentre correlacionado con el elemento sobre el que quiere establecerse la cobertura. En una exposición cambiaria, la operación de cobertura se puede realizar en el mercado spot, en el de derivados (futuros, forwards, opciones) en moneda extranjera y con la realización de operaciones de intercambio de monedas (Currency Swaps o Cross Currency Swaps).



están orientadas a afrontar una fuente de riesgo del tipo transaccional en los términos descritos por Papaioannou (2006).

Sin perjuicio de ello, este regulador también reconoce que las fluctuaciones sostenidas y prolongadas del tipo de cambio que denoten nuevos equilibrios de largo plazo pueden generar efectos negativos sobre los resultados de ANDESAT (por un aumento permanente de sus costos en caso de apreciación del dólar) o sobre los pagos realizados por TELEFÓNICA (por la imposibilidad de obtener un cargo menor en caso de depreciación del dólar).

Por lo tanto, dada la existencia de los riesgos descritos previamente y reconocidos por ANDESAT a lo largo del procedimiento y por TELEFÓNICA en sus comentarios al Proyecto de Mandato<sup>13</sup>, se reafirma la necesidad de actualizar el tipo de cambio, según las consideraciones establecidas en la siguiente sección.

Por otra parte, debe advertirse que la actualización del tipo de cambio es aplicable a los cargos de los servicios de voz y datos debido a la naturaleza convergente del modelo empleado para su cálculo. En tal sentido, si bien TELEFÓNICA ha solicitado que el mecanismo de actualización aplique únicamente al cargo de voz, se debe reiterar que la solicitud de ANDESAT, dirigida a modificar la metodología a efectos de incorporar la actualización del tipo de cambio, tiene incidencia en el requerimiento de TELEFÓNICA, referido a la modificación del cargo de voz, tal como se ha indicado en la evaluación de la procedencia de la solicitud de mandato. Además, debe destacarse que al mostrar su acuerdo con utilizar la metodología establecida en el Mandato (mediante la cual se calculó el cargo de datos) para el cálculo del cargo de voz, TELEFÓNICA estaría reconociendo la interdependencia que poseen los cargos de voz y datos en el modelo, y con ello, la consecuencia de que cualquier actualización incide en ambos servicios<sup>14</sup>.

Finalmente, si bien los pronunciamientos previos del OSIPTEL se encuentran vigentes y vienen surtiendo efectos jurídicos, el resultado de la presente evaluación dará como consecuencia la modificación de la relación de acceso, materializada en un mandato que surtirá efectos desde su entrada en vigencia hacia adelante. Esta modificación es necesaria en tanto que los puntos controvertidos de las partes<sup>15</sup> se encuentran inmersos en la relación de acceso previa a la solicitud de emisión de mandato, la cual fue modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 00080-2021-CD/OSIPTEL, según se ha indicado en el numeral 3 del presente informe.

Es importante precisar que este Organismo Regulador, en situaciones que ameriten y en aras de la protección del interés público, puede establecer condiciones para el óptimo desempeño de la relación de acceso, aun cuando las partes no lo hayan solicitado.

<sup>13</sup> En las páginas 6 y 7 de la carta TDP-0055-AG-AER-22, TELEFÓNICA refiere una necesidad de minimizar el riesgo cambiario y destaca el impacto transaccional del tipo de cambio.

<sup>14</sup> En la descripción de la metodología utilizada para el cálculo del cargo de voz (numeral 5 del presente informe) se ha indicado que los costos son asignados a cada uno de los servicios a través de un factor de enrutamiento.

<sup>15</sup> Nótese que la solicitud misma de TELEFÓNICA requiere la modificación de condiciones que se encuentran establecidas en el Mandato que ya se encuentra firme y que no está disputándose en sede administrativa o judicial, esto es, por ejemplo, la eliminación de la disposición referida a que la modificación del cargo de voz deberá ser negociada por las partes (dado que dicho cargo ha sido determinado en el presente procedimiento a solicitud de TELEFÓNICA).



### Sobre la periodicidad de actualización del tipo de cambio

En atención a los comentarios coincidentes de las partes, se ha modificado la periodicidad del tipo de cambio de anual a semestral. Asimismo, se ha determinado como punto de referencia a los meses de enero y julio de cada año calendario, a efectos de considerar los meses más próximos<sup>16</sup> a la actualización de los cargos. Asimismo, dado que la fuente establecida en el Proyecto de Mandato (Banco Central de Reserva del Perú) no dispone de un tipo de cambio para los meses de referencia seleccionados a la fecha de la actualización de los cargos, ha sido necesario modificar la fuente de información del tipo de cambio por aquella proporcionada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Por lo tanto, de acuerdo con las modificaciones señaladas, ANDESAT o, en su defecto, TELEFÓNICA deberá calcular el cargo respectivo actualizando semestralmente el tráfico y el tipo de cambio, considerando para tal efecto el valor correspondiente al último día hábil de los meses de enero y julio, para la actualización del cargo del primer y segundo periodo semestral, respectivamente. Para tal efecto, deberá utilizar el valor publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente al tipo de cambio venta, disponible en su portal web<sup>17</sup>.

### Sobre los conceptos de costos sujetos a actualización del tipo de cambio

TELEFÓNICA solicita que, de aplicarse la actualización del tipo de cambio, esta se realice únicamente sobre el costo de banda ancha satelital. Al respecto, es preciso señalar que, para el cálculo del cargo establecido en el Mandato, el OSIPTEL empleó una metodología que, si bien utiliza información de costos remitida por ANDESAT, también considera los criterios metodológicos descritos en el numeral 5 del presente informe. Bajo este contexto, es necesario explicar que una de las premisas que caracterizan el diseño del modelo propuesto en el Mandato es la evaluación integral de todos los costos de ANDESAT bajo una única moneda (dólares americanos) y en un determinado periodo “t” (febrero de 2020), a efectos de ser distribuidos durante el horizonte del proyecto en mensualidades iguales (también en dólares). De este modo, el modelo utilizado recoge la práctica regulatoria generalizada de evaluar los costos de prestación del servicio en la moneda en la que mayoritariamente son cotizados los equipos y otros activos que conforman las inversiones (dólares americanos). Bajo este escenario, ha resultado necesario utilizar un tipo de cambio para trasladar a dólares aquellos costos evaluados en moneda local, con el objeto de viabilizar su agregación con el resto de la estructura de costos de ANDESAT.

Esta evaluación integral de los costos en un determinado periodo “t” puede ser observada, por ejemplo, en el costo asociado a los aportes, el cual ha sido estimado en soles y trasladado a dólares con el tipo de cambio del periodo con el objeto de ser introducido en el modelo. Por otra parte, el concepto de costo asociado a la operación y mantenimiento (OPEX) ha sido introducido en el modelo como un porcentaje fijo de la inversión (CAPEX) en dólares, en

<sup>16</sup> Cabe indicar que el promedio más reciente supone un pronóstico práctico de una serie para un próximo periodo de modo tal que, aun cuando podría ser factible utilizar todos los datos disponibles, resulta adecuado hacer énfasis en los valores más recientes de la serie (Hanke y Wichern, 2010). Además, el promedio simple es una técnica apropiada cuando se han estabilizado las fuerzas que generan las series y cuando, por lo general, no se esperan grandes cambios en el entorno en donde estas existen (Hanke y Wichern, 2010), situación que en el presente caso ocurre cuando se seleccionan los valores más recientes del tipo de cambio correspondientes al promedio de un mes próximo a su actualización. Referencia: Hanke, J. E. & Wichern, D. W. (2010). Pronósticos en los Negocios, 9na Edición. México: Prentice-Hall.

<sup>17</sup> [https://www.sbs.gob.pe/app/pp/SISTIP\\_PORTAL/Paginas/Publicacion/TipoCambioPromedio.aspx](https://www.sbs.gob.pe/app/pp/SISTIP_PORTAL/Paginas/Publicacion/TipoCambioPromedio.aspx)





concordancia con la práctica regulatoria de determinación de cargos, hecho que fue de conocimiento de TELEFÓNICA durante el procedimiento de emisión del Mandato<sup>18</sup>.

En tal sentido, aun cuando puedan existir elementos de costos que estén siendo cubiertos en soles, la aplicación parcial de la actualización del tipo de cambio no es congruente con la metodología propuesta en el Mandato y sobre la cual TELEFÓNICA, en su oportunidad, no tuvo cuestionamiento en cuanto a qué conceptos deberían ser evaluados al tipo de cambio del periodo. Incluso, si se adoptara el complejo ejercicio de actualización excluyendo aquel costo que originalmente fue considerado en moneda local (aportes)<sup>19</sup> se observarían efectos que no inciden de manera relevante en los cargos ni justifican la introducción de rigideces en el modelo que no son consistentes con la metodología empleada.

De esta manera, resulta metodológicamente incorrecto, así como de compleja implementación práctica realizar una aplicación parcial de la actualización del tipo de cambio. Por lo tanto, se desestima la pretensión de TELEFÓNICA y se confirma que la actualización por tipo de cambio será aplicable a todos los conceptos que conforman la estructura de costos de ANDESAT.

### 6.3. SOBRE EL USO DE TECNOLOGIAS ALTERNATIVAS

#### POSICIÓN DE ANDESAT

ANDESAT indica que TELEFÓNICA ha identificado cuatro (4) sitios que podrían interconectarse a la red de la empresa Gilat To Home S.A. y con ello, reducir sus costos; sin embargo, refiere que, según la propia TELEFÓNICA, este servicio recién entrará en operaciones en el segundo trimestre del año 2022, lo que para ANDESAT implica dejar de proveer el servicio hasta dicho periodo a la espera de que la referida empresa inicie operaciones.

Cabe indicar que en la documentación remitida por ANDESAT, la referida empresa no concluye sus comentarios sobre esta materia.

#### POSICIÓN DE TELEFÓNICA

No remite comentarios sobre esta materia.

#### POSICIÓN DEL OSIPTEL

La materia comentada por ANDESAT no forma parte de la evaluación realizada en el Proyecto de Mandato.

### 7. SOBRE LA VIGENCIA DEL MANDATO PROVISIONAL

La Resolución de Consejo Directivo N° 00243-2021-CD/OSIPTEL aprobó un Mandato Provisional por la prestación del servicio de facilidades de red correspondiente al servicio de voz con un valor de S/ 0,00723 por minuto. La vigencia del referido mandato provisional finaliza a partir de la entrada en vigencia de la resolución que apruebe el mandato definitivo.

<sup>18</sup> TELEFÓNICA pudo conocer el detalle de los supuestos establecidos en el modelo consultando la Hoja "3. Operación" adjunta al proyecto previo a la emisión del Mandato.

<sup>19</sup> Los aportes conforman el 2,4% de la estructura de costos de ANDESAT.



## 8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La solicitud de mandato presentada por TELEFÓNICA relacionada al establecimiento del cargo del servicio de voz aplicable a la provisión de facilidades de red de Operador de Infraestructura Móvil Rural es procedente, dado que cumple con los requisitos establecidos en el marco normativo para tal fin. Asimismo, la solicitud de mandato presentada por ANDESAT respecto a los puntos adicionales no relacionados con la solicitud presentada por TELEFÓNICA, es improcedente.

Considerando lo anteriormente mencionado, esta Dirección recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el mandato entre ANDESAT en su condición de OIMR y TELEFÓNICA, en su condición de OMR, conforme al Anexo I.

Atentamente,



## ANEXO I - MANDATO

**MODIFICACIONES AL CONTRATO APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00085-2020-GG/OSIPTEL**

A través del presente mandato, se ordena incorporar disposiciones al Anexo III – Condiciones Económicas del Contrato (las indicadas en el Primer Addendum), modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 00080-2021-CD/OSIPTEL; las mismas que tienen el carácter de esencial; como se indica:

**1. Modificar la sección “Segunda Etapa (a partir del quinto mes)” del numeral 2**

Reemplazar el contenido de dicha sección como se indica:

**“Segunda Etapa (a partir del quinto mes)”**

*El cargo definido por el OSIPTEL para el servicio de datos es S/ 0,01140 por MB, sin IGV; y, para el servicio de voz es S/ 0,00723 por minuto, sin IGV; aplicable en ambos casos para la provisión del servicio de facilidades de red que provee el Operador de Infraestructura Móvil Rural al Operador Móvil con Red. Para la liquidación y facturación, deberá aplicarse el cargo antes referido. Dicho cargo será aplicable desde el 5 de setiembre de 2021 hasta el 4 de marzo de 2022.*

*Asimismo, ANDESAT, bajo responsabilidad, deberá actualizar semestralmente el cargo del servicio de voz y datos aplicando el cálculo especificado en el mandato, actualizando, de manera semestral, el tráfico de las celdas consideradas en el cálculo, conciliado por las partes y, el tipo de cambio establecido en la metodología. Así, para el primer Periodo Semestral (5 de marzo al 4 de setiembre) se usará el tráfico del mes de noviembre del año calendario anterior y el tipo de cambio del último día hábil del mes de enero del año calendario en curso. Para el Segundo Periodo Semestral (5 de setiembre al 4 de marzo) se usará el tráfico del mes de mayo del año calendario en curso y el tipo de cambio del último día hábil del mes de julio del año calendario en curso.*

*Para la actualización del tipo de cambio ANDESAT deberá utilizar el valor publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente al tipo de cambio venta, disponible en su portal web<sup>20</sup>.*

*La actualización semestral del cargo de los servicios de voz y datos será aplicable para los cargos vigentes desde el 5 de marzo de 2022 y durante el periodo de vigencia del contrato.*

*Los valores del cargo de los servicios de voz y datos que hayan sido determinados por ANDESAT deberán ser comunicados a TELEFÓNICA y al OSIPTEL con una anticipación no menor a 30 días calendario a la fecha de inicio de vigencia, adjuntando los respectivos sustentos. En caso ANDESAT no remitiera el valor del cargo de voz y datos; así como su respectivo sustento en el plazo indicado, TELEFÓNICA, bajo responsabilidad, deberá realizar la actualización del cargo de voz y datos bajo los términos señalados previamente, cuyos*

<sup>20</sup> [https://www.sbs.gob.pe/app/pp/SISTIP\\_PORTAL/Paginas/Publicacion/TipoCambioPromedio.aspx](https://www.sbs.gob.pe/app/pp/SISTIP_PORTAL/Paginas/Publicacion/TipoCambioPromedio.aspx)



valores deberán ser comunicados a ANDESAT y al OSIPTEL con una anticipación no menor a 7 días calendario a la fecha de inicio de vigencia, adjuntando los respectivos sustentos.

En caso las partes hayan acordado un cargo de voz y datos por mutuo acuerdo, deberá ser formalizado en una adenda especificando la vigencia acordada, debiendo ser remitido al OSIPTEL para su aprobación. En este escenario, en ausencia de un valor para el cargo de voz y datos que ocurra como consecuencia de esta negociación, ANDESAT deberá aplicar el mecanismo de actualización dispuesto en el presente mandato.

Se precisa que independientemente de que no se disponga de un cargo para realizar la liquidación, bajo su responsabilidad, TELEFÓNICA deberá remitir mensualmente el informe de tráfico a ANDESAT con toda la información de tráfico y para todos los servicios brindados, conforme lo indicado en el numeral 3 - "Proceso de Liquidación".

En caso ANDESAT ofrezca la provisión de facilidades de red en nuevos sitios a TELEFÓNICA a partir de la vigencia del presente mandato, deberá incluir adicionalmente a la propuesta que corresponde al contrato y al presente mandato, una propuesta que emplee una solución alternativa con el respectivo detalle. Entre ambas opciones, TELEFÓNICA deberá comunicar la propuesta que considere más adecuada. TELEFÓNICA podrá remitir una contrapropuesta con el debido sustento técnico, sobre la cual deberá pronunciarse ANDESAT en un plazo no mayor a 30 días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo y suscribir la adenda respectiva, cualquiera de las partes podrá solicitar la intervención del OSIPTEL.

A partir del 5 de setiembre de 2021 no será de aplicación el pago por acompañamiento para el caso de nuevos sitios instalados."

